



Asamblea General

Distr. general
2 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

40º período de sesiones

Viena, 25 de junio a 12 de julio de 2007

Garantías reales

Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas

Observaciones de la Comunidad Europea y sus Estados miembros

Nota de la Secretaría*

En nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, la Comisión Europea presentó a la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) observaciones relativas al proyecto de guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas. Las observaciones se reproducen en el anexo de la presente nota tal como fueron recibidas por la secretaría.

* Esta nota se presenta tres semanas después de vencer el plazo de 10 semanas antes del inicio del período de sesiones requerido debido a que fue recibida apenas el 17 de abril de 2007 y hubo que aclarar determinadas cuestiones antes de su presentación.



Anexo

Observaciones presentadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros a la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Comunidad Europea y sus Estados miembros siguen con atención los progresos realizados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y en particular su Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales), en lo que respecta a la elaboración de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros opinan que la futura guía podría representar un paso importante hacia la creación de una norma mundial para la elaboración de leyes modernas sobre las operaciones garantizadas, y que podría contribuir a la disponibilidad de crédito garantizado de bajo costo.

Reconocemos que expertos de todo el mundo han contribuido a redactar el proyecto de guía y que éste se basa en la labor de la CNUDMI y de otras organizaciones, dado que ello es fundamental para garantizar que puedan utilizarla eficazmente tantos Estados como sea posible.

A fin de lograr la utilización más amplia posible, es importante no sólo que la futura guía combine las mejores prácticas, sino también que sea suficientemente flexible como para adaptarse a prácticas y regímenes jurídicos ya bien establecidos.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros consideran que en el próximo período de sesiones de la CNUDMI, que se celebrará en junio de 2007, tras 12 períodos de sesiones del Grupo de Trabajo VI, habrá llegado el momento de evaluar si la guía sobre las operaciones garantizadas ha alcanzado el grado suficiente de madurez como para ultimarla, o bien si es necesario continuar la labor al respecto.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros han analizado minuciosamente el proyecto de guía y por varios motivos opinan que sería más prudente elegir la segunda opción. Las razones principales son las siguientes:

1. Existe un riesgo de superposición entre el proyecto de guía y el proyecto de convenio sobre el régimen sustantivo aplicable en materia de valores depositados en poder de un intermediario que se está negociando actualmente en el marco del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), especialmente después de la reciente decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en diciembre de 2006, de incluir valores bursátiles en poder de su titular dentro del ámbito de aplicación de la guía. Está previsto ultimar el convenio del Unidroit en el curso de 2008 y es de suma importancia que ambos instrumentos sean plenamente compatibles y coherentes.
2. Al parecer, las reglas sobre conflictos de leyes aplicables a las cesiones de garantías y los acuerdos con transferencia de la titularidad merecerían que se las estudiara y articulara más a fondo, en particular porque parece haber una falta de transparencia en relación con las consecuencias de

carácter real de la cesión de una deuda o la constitución de una garantía sobre ella.

3. Debería prestarse más atención al ámbito de aplicación de la futura guía. En particular, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas para la utilización de una garantía que comprendiera los “contratos financieros” (que no se definen, pero es probable que incluyan derivados, cartas de crédito, transacciones en divisas y contratos para la transferencia de títulos valores, etc.), dada su índole especial.
4. Al parecer es necesario seguir trabajando en las cuestiones relacionadas con las garantías reales sobre los derechos de propiedad intelectual (como patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y otros derechos conexos).
5. Debería examinarse nuevamente la flexibilidad que debería proporcionar el proyecto de guía con respecto a las garantías reales para la financiación de adquisiciones (capítulo XII), en particular la retención de la titularidad, dada su índole especial.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros han adquirido una vasta experiencia en este ámbito, especialmente mediante la aprobación de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acuerdos de garantía financiera, y seguirán difundiendo su experiencia a fin de lograr el mejor resultado posible.
